



SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Edwin José Olaya Melo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 80.090.399, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de enero de 2023

**Rad. 170014003009-2022-00819**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberá precisar por qué se anuncia en el escrito de la demanda, como fecha exigible del capital adeudado “desde el día 8 de noviembre del 2022”, cuando de la literalidad del título, dicha fecha corresponde a su vencimiento, haciéndose exigible al día siguiente, esto es, el día 9 de noviembre del año 2022, es decir, un día después de la fecha pactada como vencimiento del título.

En todo caso, dará cumplimiento a lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

2. En cuanto a las pretensiones, deberá aclarar la 1.3., indicándole al despacho la tasa y el periodo de causación de los intereses remuneratorios implorados por concepto de \$5.714.792,00.

3. Deberá explicar por qué si en la pretensión 1.2. solicita mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total, seguidamente, en la pretensión 1.4., nuevamente deprecia una suma de dinero por concepto de intereses también moratorios; para tal fin, especificará el periodo de causación y la tasa de liquidación utilizada en relación con dichos réditos que se afirma ascienden a \$1.382.208.

4. El accionante deberá de aclarar el hecho 1.3., en lo que respecta a las sumas por concepto de los intereses de plazo y mora, que afirma se encuentran adeudados sobre el capital de la obligación contenido en el pagaré, el periodo de causación y tasa de liquidación utilizada en relación a dichos valores.

La parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá



prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandado para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al ejecutado.

6. Así mismo, se deberá de indicar la ciudad a la cual corresponden las nomenclaturas denunciadas con el fin notificar al representante legal del Banco Scotiabank Colpatría S. A.

7. De igual manera, el accionante deberá informar a este despacho a qué factor le asigna la competencia de este juzgado conforme a lo previsto en el artículo 28 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado Edwin José Olaya Melo con T.P. de abogado No. 160.508 del C.S.J. y C.C No. 80.090.399, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

V Y M

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ebca06e4f5268bef082bf1908b2ee67ba65cf394afe2936a8803234244b0**

Documento generado en 16/01/2023 11:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**